



LA IMPORTANCIA DEL DERECHO ANDINO DE LA INTEGRACION, FUTURO DERECHO COMUNITARIO ANDINO*

The importance of andean integration law, future Andean Community Law

Carolina Blanco Alvarado**

Recepción: 27 de marzo de 2023. Aceptación: 7 de marzo de 2024.

DOI: <http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2024.v36.a165>

RESUMEN

Introducción: el marco normativo de la Comunidad Andina (CAN) ha previsto con claridad el principio de aplicabilidad directa de las normas comunitarias. Atendiendo la naturaleza jurídica de dicho principio, cuando se reflexiona sobre el Derecho Comunitario, sin lugar a equívocos, debe plantearse el interrogante sobre el carácter vinculante de este, en cada uno de los países andinos.

Objetivo: explicar la naturaleza jurídica del Derecho Andino de la Integración y el Derecho Comunitario; a la vez explicar la independencia de dichas disciplinas jurídicas frente al Derecho Interno y el Derecho Internacional.

Se considera que dadas las características del Derecho Comunitario y del Derecho Andino de la Integración, no resulta procedente afirmar la dependencia de estas disciplinas jurídicas frente al Derecho Interno o al Derecho Internacional.

Adicionalmente, las siguientes líneas pretenden contextualizar la diferencia entre el Derecho Comunitario y el Derecho Andino de la Integración atendiendo el estado del proceso de integración andino y la función de las citadas disciplinas en el proceso de integración andino.

* El presente artículo es producto del proyecto de investigación: El marco normativo de las pequeñas y medianas empresas desde el fenómeno globalizante, gestionado en la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano (Bogotá, Colombia).

** Doctora en Derecho de la Universidad Santo Tomás (Sede Bogotá). Magíster en Derechos Fundamentales de la Universidad Carlos III de Madrid, España. Especialista en Derecho Constitucional del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid, España. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario, Bogotá. Abogada de la Universidad Externado de Colombia. Docente e investigadora de la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano (Bogotá, Colombia). Correo: Carolinablancoalvarado@hotmail.com

Metodología: se empleó la metodología cualitativa en razón a que su objetivo fue describir desde el escenario de la dogmática jurídica el papel del Derecho Comunitario, Derecho Andino de la Integración en el proceso de integración andina y su relación con el Derecho Interno y el Derecho Internacional.

Palabras clave: Derecho Comunitario, Derecho Andino de la Integración, CAN.

ABSTRACT

Introduction: the regulatory framework of the Andean Community (CAN) has clearly provided for the principle of direct applicability of community standards. Taking into account the legal nature of said principle, when reflecting on Community Law, without room for ambiguity, the question must be raised about its binding nature in each of the Andean countries.

Objective: explain the legal nature of the Andean Law of Integration and Community Law; and at the same time explain the independence of said legal disciplines from Domestic Law and International Law.

It is considered that given the characteristics of Community Law and Andean Integration Law, it is not appropriate to affirm the dependence of these legal disciplines on Domestic Law or International Law.

Additionally, the following lines aim to contextualize the difference between Community Law and Andean Integration Law, taking into account the state of the Andean integration process and the function of the aforementioned disciplines in the Andean integration process.

Methodology: the qualitative methodology was used because its objective was to describe from the stage of legal dogmatics the role of Community Law, Andean Integration Law in the Andean integration process and its relationship with Internal Law and International Law.

Keywords: Community Law, Andean Integration Law, CAN.

INTRODUCCIÓN

La CAN ha sido el Órgano Internacional de carácter supranacional de más larga data en el continente suramericano, que ha generado mayores avances frente a lo que se supone son los efectos de un proceso de integración supranacional. De conformidad con Bello, *“la Comunidad Andina es definida como organización subregional con personería jurídica internacional y que está constituida por los países que tradicionalmente han conformado el Grupo Andino o del Acuerdo de Cartagena, es decir, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Además, está integrada por los*

órganos, instituciones y convenios de lo que se denomina el Sistema Andino de Integración. La CAN agrupa alrededor de 100 millones de habitantes repartidos en una superficie de 4.700.000 kms², con una producción interna bruta que alcanzaba, para el año 1999, unos 272.000 millones de dólares". (Bello, 2000, p. 79)

Desde el escenario de la CAN, se ha considerado como paradigma de importancia, el monopolio de la creación del Derecho por parte de los países andinos, dicho paradigma es fuertemente cuestionado desde la suscripción del Acuerdo de Cartagena. Para el efecto, y de conformidad con Blanco, *"El Derecho ya no es creado sólo por los Estados andinos, sino que además de este, y de modo cada vez más intenso y extenso, lo es por parte de entes supranacionales, como la Comunidad Andina (...). Este Derecho, ajeno al Estado, es aplicado directamente en los Estados miembros, sin necesidad de acto alguno de recepción, lo que produce pérdida de la capacidad reguladora de la ley"*. (Blanco, 2020, p. 109)

Los procesos de integración supranacionales americanos (MERCOSUR y CAN) constituyen uno de los importantes temas de reflexión jurídica desde la investigación científica. Se considera que el Derecho de la Integración o Derecho Comunitario, evidenciará todo su papel en el siglo XXI. Es en este sentido que resulta procedente afirmar que dichos escenarios del Derecho serán disciplinas jurídicas especializadas, respecto de las cuales habrá de articularse el Derecho Interno y el Derecho Internacional, en razón a su transversalidad. (Blanco, 2019; Sánchez & Calderón, 2017)

Sin lugar a equívocos, el marco normativo interno de los Estados miembros a la CAN prevé el carácter obligatorio e irreversible del Acuerdo de Cartagena, como Tratado Constitutivo del proceso de integración andino, y de los demás Tratados, Protocolos y Acuerdos reguladores de la CAN. La legalización de las normas internacionales mencionadas, y atendiendo el contenido de las mismas, supone el compromiso de los países andinos de mantener la permanencia y la perseverancia frente al proceso de integración andino de una manera ilimitada en el tiempo. En otras palabras, la decisión de los países andinos de participar e integrar a la CAN es irrevocable debido a que el Acuerdo de Cartagena carece de término de vigencia, y porque no dispone de cláusulas de denuncia. Por lo tanto, una vez legalizado el Acuerdo de Cartagena, los Estados miembros a la CAN consintieron de manera definitiva, la delegación de algunas atribuciones por parte de cada uno de los Estados Andinos a la Comunidad.

Desde la citada perspectiva, la envergadura e implicaciones del proyecto comunitario andino, y la renuncia de los Estados andinos a cierto grado de soberanía, hace reflexionar en las ventajas y desventajas del ingreso al área integrada; lo cual supone reflexionar distintas temáticas de orden jurídico, y dentro de ellas, la naturaleza jurídica del Derecho Andino de la Integración y a la vez, su

independencia o autonomía frente al Derecho Internacional y el Derecho Interno.

Los miembros de la CAN en la actualidad son Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Dicha Organización Internacional fue creada en el año 1969 por el Acuerdo de Integración Subregional Andino conocido como Acuerdo de Cartagena, con el fin de: *“Implementar un programa de desarrollo económico que buscaba la industrialización gradual de los países miembros mediante la protección de los mercados nacionales agregados y el estímulo a la complementación productiva”* (Bustos, 2010, p. 56). Al respecto es de importancia resaltar que el inicio del proceso andino de integración supuso una integración económica, a lo cual resulta procedente afirmar que, como consecuencia del fenómeno globalizante, la integración andina ha dejado de ser un fenómeno de orden económico, sino también jurídico. En este sentido y de conformidad con Blanco, *“luego de más de cuarenta años de haber sido creada, la CAN ha tenido que pasar por algunos cambios estructurales, en aras de fortalecerse así misma como organismo de carácter supranacional. Por ello ha comenzado a plantear la integración en términos más amplios que no se reducen a lo económico, sino que pretenden abarcar la consecución de objetivos comunes en torno a lo político y lo jurídico”* (Blanco, 2015, p. 56).

Desde la legalización del Acuerdo de Cartagena, los sistemas jurídicos de los países miembros de la CAN no han evidenciado claridad respecto del papel del Derecho Andino de la Integración en el Derecho Interno y el Derecho Internacional. Para el efecto, y de conformidad con Insignares, *“en Colombia, a pesar de consagrar constitucionalmente la tendencia internacionalista del Estado, incluso incorporando en su preámbulo su visión integracionista, no se encuentra muy claro la posición que ocupa tanto el derecho internacional como el de la integración con relación a las normas del derecho interno”* (Insignares, 2007, p. 10).

En concordancia con lo dispuesto por Insignares, Tremolada ha considerado que: *“Colombia cuenta con un ordenamiento interno, que, pese a su vocación internacionalista, no garantiza la eficacia plena del derecho comunitario en el mismo, debido a la ausencia de disposiciones constitucionales que reconozcan la supremacía de la norma comunitaria y su aplicación directa. Esta inobservancia de dos instituciones esenciales de penetración del ordenamiento comunitario en los ordenamientos internos, sumada a la dependencia colombiana de transformar en ley los acuerdos internacionales, en principio, no facilitarían un cabal cumplimiento de las metas de la Organización Andina”* (Tremolada, 2006, p. 56).

Atendido lo dispuesto en líneas anteriores, las relaciones entre el Derecho Internacional, el Derecho Interno y el llamado Derecho Andino de la Integración deben ser objeto de reflexión en aras de lograr una mejor comprensión de su papel en el proceso supranacional andino de integración. Para el efecto, no

puede olvidarse que cada uno de las citadas disciplinas tienen sus propias características y que deben coexistir de manera armónica.

LA DEPENDENCIA O AUTONOMÍA DERECHO DE LA INTEGRACIÓN ANDINO

Cuando se intenta contextualizar el Derecho de Integración y Derecho Comunitario, se evidencia que la doctrina ha utilizado de manera alternativa y sin distinciones los citados conceptos, omitiéndose que la naturaleza jurídica de dichas disciplinas jurídicas es diferente. Aunado a lo dispuesto anteriormente, es de resaltar que parte de la doctrina ha considerado al Derecho de la Integración o Comunitario como una nueva rama del derecho, de carácter autónomo e independiente, generada por el Derecho Internacional (Ekmekdjian 1994; Patarroyo & Benavides, 2014). A pesar de la citada perspectiva, otra parte de la doctrina, con una perspectiva intermedia, refiriéndose al Derecho Comunitario, y en especial al Derecho Comunitario Europeo, considera que: *“...se ha ido separando desde hace algún tiempo de las categorías convencionales del derecho internacional, tendiendo hacia su propio ordenamiento legal, el cual, cada vez más, toma elementos propios de un estado federal y se dirige, con el tratado para la unión europea, hacia una nueva dimensión”* (Ekmekdjian, 1994. p, 56). Desde el referenciado contexto el Derecho Comunitario es considerado como una disciplina jurídica que está en proceso de convertirse en una disciplina jurídica autónoma e independiente dados los avances que ha evidenciado en especial desde el fenómeno de la globalización jurídica. Sin embargo, y a pesar de las dos perspectivas indicadas anteriormente, otros doctrinantes han considerado que sin desconocer los avances del Derecho Comunitario o Derecho de la Integración (provisoriamente se conservará esta terminología como sinónimos) por el fenómeno globalizante en el escenario político, económico, jurídico y social; las relaciones que evidencia la región andina, y concretamente, las relaciones entre particulares y Estados andinos, y entre Estados miembros y el bloque exterior, no deben ser identificadas fuera del ámbito del Derecho Internacional, ya que si bien son materia de regulación específica por parte del Derecho Comunitario o Derecho de la Integración, estas quedan comprendidas en el ámbito del Derecho Internacional. Lo anterior, fundamentalmente porque ciertos principios característicos del derecho

o comunitario, no son, sin embargo, de su creación ni aplicación exclusiva. Para el efecto, Rodríguez, ha considerado que: *“El llamado derecho comunitario, si bien se encuentra en pujante desarrollo no debe ser considerado como una rama del derecho autónoma e independiente del derecho internacional, sino como perteneciente al área temática de este último, tanto por las relaciones jurídicas de cuya regulación se ocupa, como cuanto, a las normas utilizadas, como a los principios que los rigen”*. (Rodríguez, 2007, p. 34)

LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL DERECHO DE LA INTEGRACIÓN ANDINO

Al evidenciar las conclusiones del fenómeno globalizante, se puede corroborar que el Derecho de la Integración o Derecho Comunitario será el nuevo paradigma jurídico del siglo XXI. Dicha disciplina jurídica se considera como transversal frente al Derecho Interno y el Derecho de Internacional (Pampillo, 2012; Naranjo, Naranjo & Navas, 2018).

La realidad jurídica contemporánea ha corroborado diversidad de escenarios productores de marcos normativos, lo que permite cuestionamientos respecto del ámbitos de su validez, generando un panorama jurídico complejo (Campuzano, 2008; Aristizábal, 2019); ejemplo de dicha circunstancia se encontró en el proceso de integración andino cuando se reflexiona sobre las relaciones jurídicas entre el Derecho Internacional, el Derecho Nacional y el Derecho Comunitario. Para el efecto, resulta procedente anotar y de conformidad con Blanco que: *“El Derecho Internacional y el Derecho Nacional comenzaron a confundirse en todas aquellas materias que comenzaban a ser reguladas por un nuevo ordenamiento: el Derecho de la integración, cuyo estadio más avanzado de evolución lo constituye el Derecho comunitario”* (Blanco, 2015, p.50). Esto permite afirmar que el Derecho comienza a transformarse en un fenómeno tridimensional, en la medida en que entre las dimensiones del Derecho Interno e internacional se intercala una nueva dimensión: la dimensión del Derecho Comunitario (Quindimil, 2006; Palomares & Calonje, 2015).

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, y atendiendo a Maside: *“En el Derecho Comunitario coexisten elementos autónomos o propiamente comunitarios (Tratados constitutivos, Decisiones y Resoluciones emitidas por Órganos Comunitarios), elementos de Derecho internacional (Acuerdos de los Estados miembros entre sí o con terceros Estados, Acuerdos de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo) y elementos de Derecho Interno (medidas de desarrollo y de colaboración del derecho nacional con las normas e instituciones comunitarias). Este entramado jurídico convierte al Derecho comunitario en un ordenamiento sumamente complejo, en el que se distinguen tres bloques normativos: 1) El Derecho Primario u originario (Tratados constitutivos). 2) El Derecho derivado o secundario (Reglamentos, Directivas, Decisiones, Recomendaciones y Dictámenes). 3) El Derecho complementario (Jurisprudencia, Costumbre, Principios generales del Derecho, Derecho internacional)”* (Maside, 1992, p.56). Lo dispuesto por Maside permite corroborar la autonomía e independencia del Derecho Comunitario frente al Derecho Interno y el Derecho Internacional, dadas las características especiales de la referenciada disciplina jurídica. Es por lo anterior que resulta procedente afirmar que la aparición del proceso de integración andino en la esfera internacional, generó una reingeniería en las relaciones entre los sistemas normativos internacional y estatal, alterando de esta forma la escala jerárquica preexistente.

En concordancia con lo dispuesto con lo anterior, el Acuerdo de Cartagena género en el sistema jurídico colombiano una transformación del concepto de soberanía, como quiera que introdujo la noción de supranacionalidad respecto del marco normativo regulador de la CAN (García, 2004). Al respecto, Sáchica, ex magistrado del Tribunal Andino de Justicia, ha considerado que: *“La supranacionalidad es el núcleo del Derecho de la Integración, pues es el rasgo que lo distingue del derecho internacional común. Esta supone la creación de una organización con mecanismos más amplios, directos y expeditos que los de las relaciones políticas o comerciales antiguas; es decir, independiente de los Estados que la integran, con poderes para emitir decisiones autónomas y obligatorias por los Países Miembros”* (1990, p. 10). Para el efecto, se entiende por supranacionalidad desde el contexto del proceso de integración andino, como la herramienta jurídica que permite la transferencia del ejercicio de facultades soberanas como consecuencia de un Tratado Constitutivo, lo que permite la configuración de órganos comunitarios autónomos e independientes de los Estados miembros, con capacidad para tomar decisiones y expedir fallos, aceptados por todos los Estados Andinos, y como resultado de ello de carácter obligatorio (Schueitzer, 1987).

La Doctrina y la Jurisprudencia reiteradamente han previsto al ordenamiento jurídico andino como un marco normativo de carácter supranacional; característica que se constituye en el núcleo esencial del Derecho Andino de la integración, ya que este es el rasgo que produce la ruptura y diferencia con el Derecho Internacional. (Ortiz 2002)

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto anteriormente se considera al Derecho Andino de la Integración como una disciplina jurídica independiente y autónoma frente al Derecho Internacional y al Derecho Interno.

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO ANDINO DE LA INTEGRACIÓN

La integración andina es una política que, como tal, persigue ciertos objetivos, determinados en el artículo 1º del Acuerdo de Cartagena, el cual prevé: *“Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países miembros en condiciones de equidad mediante la integración y la cooperación económica y social; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los países miembros; procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión”*. De conformidad con la norma transcrita, y atendiendo a Blanco: *“Los referenciados objetivos, surgieron en aras de llevar adelante un programa de integración o lo que es lo mismo, poner en aplicación una política de integración, de los que resultan criterios y pautas para acomodar los intereses y objetivos particulares de los Estados miembros, y lo que es más importante, para identificar intereses y objetivos*

comunes de los países andinos" (Blanco, 2013, p. 67). Es de resaltar que, para efectos del cumplimiento de los referenciados objetivos, el sistema jurídico de la CAN prevé instrumentos, y una estructura orgánica e institucional (Torres, 2008); de lo contrario, los objetivos citados no ostentarían de herramientas jurídicas para efectos del gradual cumplimiento de los mismos. Es en este sentido que, el Derecho Andino de la Integración está conformado por el tratado constitutivo y las demás normas internacionales que lo modifican y adicionan; y de las decisiones y resoluciones emitidas por los órganos comunitarios con capacidad de emitir actos jurídicos con efecto supranacional. En otras palabras, en cuanto al marco normativo de la CAN, el mismo Tratado de Creación del Tribunal Andino de Justicia, en su artículo 1º señala taxativamente cuáles son los actos jurídicos que constituyen el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, y que conforman el Derecho Andino de la Integración: "a) El acuerdo de Cartagena, sus protocolos e instrumentos adicionales; b) el presente tratado y sus protocolos modificatorios; c) las decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina; d) Las resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y e) Los convenios de complementación industrial y otros que adopten los países miembros entre sí y en el marco del proceso de la integración subregional andina" (Protocolo Modificadorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 1996).

Luis Carlos SÁCHICA, al reflexionar sobre la noción de integrar ha considerado: *"Integrar no es fundir ni incorporar, ni simplemente cooperar, su significado recto y pleno es el de la concertación deliberada, entre varias unidades autónomas, de un programa de acción conjunta hasta su culminación, es decir, hasta conseguir la integración perseguida, para lo cual crean una organización independiente, con esa finalidad específica, dotándola de poderes y recursos suficientes para lograrla. Implica, pues, interdependencia entre iguales, un obrar en conjunto, una reciprocidad de intereses, una comunidad que no sacrifica la pluralidad"* (Sánchez, 1985, p. 56).

De conformidad con lo dispuesto por el Profesor SÁCHICA, el proceso andino de integración supone la necesidad de asignación de competencias suficientes, de la existencia de una estructura organizacional autónoma e independiente, con suficientes mecanismos que permitan hacer frente a los retos que genera dicho proceso; aspectos que en la realidad jurídica de la CAN no se hacen tan evidentes.

En este sentido, identificar la naturaleza jurídica del Derecho Andino de la Integración supone reflexionar sobre el estado del proceso de integración andino, y su función en dicho proceso. Es por lo anterior que resulta procedente afirmar que, para efectos de la CAN, el Derecho de la integración, se constituye en el antecedente al Derecho comunitario. En otras palabras, el Derecho Andino de la integración es la disciplina jurídica reguladora del ini-

cio, desenvolvimiento y desarrollo de la integración andina, en aras de lograr hacia el futuro la consolidación del Derecho Comunitario.

Contextualizar la noción de Derecho Comunitario en el proceso andino de integración, supone superar una serie de obstáculos que los marcos normativos de los Estados andinos han dispuesto y que se constituyen en los factores de crisis de orden jurídico de la CAN, entre ellos se pueden mencionar los siguientes: insuficiencia de papel del Parlamento Andino como órgano comunitario con competencia para emitir propuestas de armonización legislativa al interior de la CAN; ausencia de calificación de la naturaleza de las competencias de la CAN, esto es, la omisión en la tipificación de competencias comunitarias en exclusivas, compartidas y complementarias; ausencia de desarrollo constitucional de los países andinos en permitir el avance del proceso andino de integración; y la omisión en el proceso de transformación de norma internacional a norma comunitaria del Derecho Comunitario Originario (Blanco, 2022).

En este orden de ideas, el Derecho Andino de la Integración es la disciplina jurídica antecedente a la configuración del Derecho Comunitario Andino, y que supone el marco normativo tendiente al logro efectivo de los objetivos propuestos en el Acuerdo de Cartagena.

LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO COMUNITARIO ANDINO

Por Derecho Comunitario se entiende el derecho vigente en una comunidad jurídica, atendiendo las características especiales del citado Derecho, en especial su supranacionalidad. En este sentido, es de resaltar que el citado Derecho ostenta de supremacía, característica que se constituye en uno de los pilares sobre los cuales se fundamenta toda la elaboración del Derecho Comunitario. Para el efecto, Rodríguez, considera que: *“Las normas de derecho comunitario o regional priman, prevalecen siempre ante cualquier otra norma de derecho interno que se les oponga y deben aplicarse con preferencia a cualquier otra, sin importar el rango de la norma interna, y sin entrar a considerar tampoco, si estas son anteriores o posteriores a la entrada en vigencia de los tratados de integración”* (Rodríguez, 2007, p. 78). Como consecuencia de lo dispuesto por Rodríguez y de conformidad con Blanco: *“Es de importancia resaltar que el Derecho Comunitario impide la invocación y aplicación de cualquier norma preexistente de Derecho Interno que se oponga a la normativa comunitaria, por lo que suele decirse que provoca su derogación automática e Impide la entrada en vigencia de cualquier norma interna que se oponga a ella”*. (Blanco, 2020)

Para explicar lo dispuesto, es de importancia apelar a la figura de la cesión del ejercicio de competencias soberanas a la CAN, desde los Estados andinos a

dicho Órgano Internacional, resaltando que dicha cesión supone como características: su transitoriedad; la facultad de controlar por parte de los Estados miembros el ejercicio de la cesión efectuada; y el poder de los Estados miembros recobrar la competencia objeto de la cesión (Llano, Rengifo & Rojas, 2018).

CONCLUSIONES

El Derecho Internacional y el Derecho Interno son disciplinas jurídicas independientes y autónomas del Derecho Andino de la Integración en razón a que la naturaleza jurídica de las citadas disciplinas es diferente.

El contenido del marco normativo de la CAN refleja el bajo grado de compromiso de los objetivos propuestos en el Acuerdo de Cartagena, lo cual es consecuencia de los obstáculos de orden jurídico del proceso de integración andino. Existe en la actualidad serios obstáculos para la elaboración, incorporación, puesta en vigor y eficacia de las normas de la CAN. Entre dichos obstáculos se encuentra la falta de adopción de los principios propios del Derecho Comunitario, la ausencia de aplicabilidad inmediata y efecto directo de las normas emanadas de los órganos comunitarios.

El no cumplimiento gradual de los objetivos de la CAN permite configurar la existencia del Derecho Andino de Integración y del Derecho Comunitario.

La consolidación del Derecho Comunitario en el contexto de la integración andina, supone la superación de los obstáculos de orden jurídico de la CAN.

Las decisiones que emitan los órganos de carácter comunitario en el proceso andino de integración deben ser producto de la autonomía e independencia de los mismos, frente a los Estados miembros.

REFERENCIAS

- Aristizábal, J. F. (2019). La teoría pura del derecho y la exclusión de la sociología. *Revista IUSTA*, 1(50), 121-143. DOI: <https://doi.org/10.15332/1900-0448.2019.0050.05>
- Bello de Arellano, M. E. (2000). El Sistema Andino de Integración y la Comunidad en *Revista Andina Aldea Mundo*, mayo-octubre, 5(9), 79-81.
- Blanco-Alvarado, C. (2022). Armonización legislativa en la Comunidad Andina respecto a la contratación estatal: Perspectiva desde Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37), 227-241. <https://doi.org/10.21830/19006586.859>

- Blanco Alvarado, C., Echeverry Botero, D. y Ortega Ruiz, G. (2020). La Comunidad Andina (CAN) desde el ámbito político. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 15(2), 231-248. <https://doi.org/10.15332/19090528/6249>
- Blanco Alvarado, C. (2019). La legitimidad desde el Parlamento Andino como órgano deliberante de la CAN. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 15(2), 191-205.
- Blanco C. (2015). La conexión entre descentralización territorial colombiana e integración andina en *Revista Análisis Político*, 28 (84). <https://doi.org/10.15446/anpol.v28n84.54647>
- Blanco C. (2013). Algunas propuestas frente a la crisis de legitimidad de la Comunidad Andina en *Revista Análisis Político*, 26(78).
- Bustos C. (2010). La Comunidad Andina: historia de sueños y desencuentros. Una visión construida desde la prensa de Colombia en *Revista Diálogos de la Comunicación*. Enero-junio 2010, N° 79, Bogotá, Colombia.
- Campuzano D. (2008). Dimensiones jurídicas de la globalización en *Anuario de Filosofía del Derecho*. Enero, Núm. XXV. Documento extraído el 22 de diciembre de 2012 de <http://vlex.com/vid/68145603>
- Ekmekdjian, M. Á. (1994). *Introducción al Derecho Comunitario Latinoamericano*. Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina.
- Herdegen, M. (1994). *Derecho económico internacional*. Diké, Fundación Konrad Adenauer, Medellín, Colombia.
- García N. (2004). *Soberanía y Unión Europea (algunas cuestiones críticas desde la teoría de la constitución)*. Atelier. Barcelona, España.
- Hayes M. (1996). La Naturaleza del Derecho Comunitario en *Seminario Internacional Integración, Derecho y Tribunales Comunitarios*. Judicial. Barcelona, España.
- Insignares Cera, Silvana (2007). El derecho comunitario andino ¿obstáculo en la integración? *Revista de Derecho*, julio, 27, 295-307.
- Quindimil J. (2006). *Instituciones y Derecho de la Comunidad Andina*. Tirant lo Blanch. Valencia: Universidad de La Coruña.
- Llano Franco, J. V., Angélica Rengifo, R., & Marcela Rojas, L. (2018). Estado cosmopolita en América Latina. *Revista IUSTA*, 1(48), 97-117. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2018.0048.04>
- Maside J. (1992). Características del Derecho comunitario europeo en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario* - Núm. 610, Mayo. Documento extraído el 22 de diciembre de 2012 de <http://vlex.com/vid/327206>

- Naranjo, C. P., Naranjo, A. D. & Navas, C. (2018). Sobre el discurso alrededor de las ideas de revolución en América Latina. *Revista IUSTA*, 2(49), 169-192. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2018.0049.07>
- Ortiz L. (2002). Derecho comunitario y derecho internacional, en *Jurídica*. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Documento extraído el 23 de abril de 2012 de <http://vlex.com/vid/204664413>.
- Palomares J. & Calonje N. (2015). Tratados de libre comercio, Colombia-Asia: Cuestión preliminar y perfiles de negociación. *Revista IUSTA*. 43 (1), 17-41.
- Patarroyo S. & Benavides P. (2014). Rupturas asignificantes: Revisiones críticas en torno al derecho, en *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*, 9 (1), 7-31.
- Protocolo Modificadorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en la ciudad de Cochabamba (Bolivia), a los 28 días del mes de mayo de 1996.
- Pampillo J. (2012). Derecho comunitario y IUS Commune Americano: dos asignaturas pendientes para las ciencias jurídicas de nuestro continente en *Revista de Derecho*, núm. 18, Universidad Andina Simón Bolívar/CEN. Quito, Ecuador.
- Rodríguez M. (2007). Armonización Legislativa en materia de Salvateje de Empresas en el Mercosur ¿Una Quimera o una necesidad? Tesis doctoral. Universidad de Buenos Aires, Argentina
- Sáchica L. (1990). *Introducción al Derecho Comunitario Andino* (2.ª Ed.). Bogotá, Colombia: Temis.
- Sáchica L. (1985). *Introducción al Derecho Comunitario Andino*. Colección de estudios del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena. Bogotá, Colombia: Temis
- Sánchez Giraldo, C., & Calderón Sánchez, D. (2017). Geopolítica de los derechos humanos en las fronteras terrestres de Colombia en el primer periodo presidencial de Juan Manuel Santos. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 12(2), 53-72. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2017.0002.03>
- Schueitzer M. (1987). *Derecho Europeo*. Buenos Aires, Argentina: Palma.
- Torres J. (2008). *El Concepto de Integración Latinoamericana*. Buenos Aires, Argentina: Edit Dunken.
- Tremolada E. (2006). *El derecho andino en Colombia*. (Colección Pre Textos). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.